



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes, \*\*\*\*\* **V I S T O S** para dictar sentencia definitiva los autos del expediente \*\*\*\*\* relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ADOPCIÓN PLENA** promovidas por \*\*\*\*\* , misma que se procede a dictar, y

### C O N S I D E R A N D O:

**I.-** Dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda, y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”.**

**II.-** Este Tribunal es competente para conocer de las presentes diligencias tramitadas en la vía de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con lo previsto en la fracción IX del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, este último que establece que es Juez competente en los actos de Jurisdicción Voluntaria, el del domicilio del que promueve y en la especie los promoventes manifestaron tener su domicilio en esta ciudad de Jesús María, Aguascalientes.

**III.-** Es procedente la vía de Jurisdicción Voluntaria intentada por \*\*\*\*\* a efecto de solicitar la \*\*\*\*\* respecto del menor \*\*\*\*\* , lo anterior conforme lo previsto en el procedimiento establecido en el Título Décimo Cuarto del Código Procesal Civil del Estado, resultando adecuada la vía intentada por los promoventes.

**IV.-** Mediante escrito presentado ante este Juzgado, comparecieron \*\*\*\*\* , a solicitar la adopción plena del menor \*\*\*\*\* ; una vez radicadas las diligencias se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para la intervención

que la ley le confiere; asimismo, el día \*\*\*\*\*, tuvo verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida por los pronovedados.

Por auto de fecha \*\*\*\*\*, se tuvo a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, manifestando su conformidad con las diligencias de jurisdicción voluntaria.

V.- Dispone el artículo 413 del Código Civil del Estado:

**Artículo 413.- La adopción es una institución jurídica de origen publico, por la que a través de un acto de voluntad, se crean lazos de parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, análogos a los que existen entre el padre o madre y sus hijos. El mayor de veinticinco años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores de edad siempre que el adoptante tenga al menos quince años más que el adoptado; o a uno o más incapaces, en este caso sin importar la diferencia de edad entre adoptante y adoptado. Asimismo, el adoptante deberá acreditar:**

**I.- Que tiene medios suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarle como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;**

**II.- Que la adopción es benéfica para la persona que pretende adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, debiendo dar vista al Ministerio Público y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes sólo podrán oponerse por razones debidamente fundadas y motivadas, el juez calificará dichas razones tomando en cuenta los intereses de la menor;**

**III.- Que goza de buena salud física y mental, siendo apto y adecuado para adoptar;**

**IV.- Que es de buenas costumbres; y**

**V.- Haber asistido al curso para padres adoptantes, impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.**

Los mayores de edad que no sean incapaces podrán ser adoptados, siempre que se encuentren incorporados a un núcleo familiar formado por su progenitor y la persona que



**pretenda adoptar. En este caso únicamente se deberá acreditar el matrimonio civil, así como el consentimiento expreso de quien se pretende adoptar.”**

Por su parte establece el artículo 420 del mismo ordenamiento legal:

**“...Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos: I.- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar; II.- El tutor del que se va a adoptar...”**

Este juzgador considera que son procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, pues los promoventes **\*\*\*\*\*** para acreditar los extremos de su solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ofrecieron los siguientes elementos probatorios:

**DOCUMENTAL** consistente en los atestados del Registro Civil referentes al nacimiento de **\*\*\*\*\***, así como su matrimonio celebrado el día **\*\*\*\*\***; documentos que obran a fojas **\*\*\*\*\*** de los autos, así como el atestado del Registro Civil referente al nacimiento del menor **\*\*\*\*\***, visible a foja **\*\*\*\*\*** de los autos, acreditándose con dichos documentos la edad de los promoventes, y con ello que son quince años mayores con relación al menor que pretenden adoptar mismos que hacen prueba plena de conformidad con lo que disponen los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

**DOCUMENTAL**, consistente en las constancias de pago de los accionantes; expedidas por la empresa **\*\*\*\*\*** y por el **\*\*\*\*\***, con las cuales se tiene por demostrado que la promovente **\*\*\*\*\*** labora para la empresa **\*\*\*\*\***, con un ingreso promedio de **\*\*\*\*\*** mensuales y que el promovente **\*\*\*\*\*** trabaja para el **\*\*\*\*\***, percibiendo un sueldo mensual promedio de **\*\*\*\*\***; pruebas a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues la verdad de su contenido quedó robustecida con el dicho de las testigos **\*\*\*\*\***, quienes atento a lo dispuesto por

el artículo 349 de la ley citada, fueron coincidentes, claras y precisas, en establecer que los promoventes tienen un trabajo y perciben un sueldo.

**DOCUMENTAL**, consistentes en las constancias de no antecedentes penales suscritas por el Juez y la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado (fojas treinta y tres a treinta y cuatro), las que tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo que disponen los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

**DOCUMENTAL**, consistente en la constancia suscrita por la Presidente y la Directora General del Sistema DIF Estatal (\*\*\*\*\*), la que tiene valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y acredita que los promoventes acudieron al curso "Taller de Adopción" impartido por dicha institución.

La **TESTIMONIAL**, a cargo de \*\*\*\*\*, desahogada en audiencia de fecha \*\*\*\*\*, en que las testigos manifestaron a esta autoridad de

manera coincidente, clara y precisa que conocen a los promoventes de las presentes diligencias, que están casados, que el promovente es empleado de base en el \*\*\*\*\* y la promovente es Ingeniera en gestión empresarial y trabaja para la empresa \*\*\*\*\*, que conocen al menor \*\*\*\*\* porque conviven con él, que los promoventes se hacen cargo de sus gastos, que saben que se tramitan las presentes diligencias porque quieren adoptar al menor ya que su madre biológica no lo quiere ni quiere hacerse cargo de él y que ya no lo ha visto desde que está con los promoventes. Testimonio cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido los testigos contestes, en su dicho y declarar sobre aquello que conocen y apreciaron por medio de sus sentidos.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En ese orden de ideas, adminiculadas las pruebas citadas con antelación, se considera que los promoventes conforme a lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles, relacionado con el 413 del Código Civil, ambos del Estado, demostraron que son personas de buenas costumbres, con los medios económicos suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado de la menor que pretenden adoptar, asimismo, que acudieron al curso "Taller de Adopción".

Además, al verse afectados derechos del menor sujeto al trámite de adopción, se escuchó la opinión del menor referido, por conducto de su tutora designada licenciada \*\*\*\*\*, y con intervención de la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, en términos de lo dispuesto por el artículo 242Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esto en audiencia de fecha \*\*\*\*\*, de la cual para los efectos que a esta resolución interesan, se transcribe lo siguiente:

"... En seguida se procedió a escuchar la opinión del niño \*\*\*\*\*, por conducto de su tutora quien manifestó:

**Que en virtud existe amplia armonía entre los adoptantes y el menor de edad, considero que es viable la adopción que están promoviendo, que deber prevalecer el interés superior del menor, y el bienestar integro para un mejor desarrollo en todos los ámbitos.**

En seguida en uso de la voz que se le concedió a la Agente del Ministerio Público, manifestó:

**Que previo a manifestar una opinión solicito requiera a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, remita a la brevedad los estudios de trabajo social y psicología, lo anterior como ya se dijo a efecto de estar en posibilidades de manifestar una opinión respecto de la adopción del menor con siglas de identificación \*\*\*\*\***

En primer lugar, se tiene a la tutora del niño \*\*\*\*\*, emitiendo su opinión respecto del trámite de las presentes diligencias.

En segundo lugar, como es solicitado por la Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado, **se ordena requerir a la DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para que tenga a bien remitir las constancias relativas a la visita de trabajo social y psicología, que les fue practicado a los promoventes **\*\*\*\*\***, a fin de que esté en posibilidad de emitir su opinión respecto del trámite de las presentes diligencias...

Mediante auto de fecha **\*\*\*\*\***, se tuvo a la licenciada **\*\*\*\*\***, **DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, exhibiendo las constancias relativas a la visita de trabajo social y psicología, que les fue practicado a los promoventes, visto lo cual la Agente del Ministerio Público de la adscripción licenciada **\*\*\*\*\***, manifestó su conformidad con el trámite de las diligencias de adopción, según se advierte a fojas **\*\*\*\*\*** de los autos.

Así mismo, **\*\*\*\*\***, madre biológica del menor **\*\*\*\*\***, suscribió el escrito inicial visible a fojas **\*\*\*\*\*** a **\*\*\*\*\*** de los autos, expresando su conformidad con el trámite de las presentes diligencias, mismo que fue debidamente ratificada antes esta autoridad en fecha **\*\*\*\*\***, según obra constancia a fojas **\*\*\*\*\*** de los autos, lo cual merece valor probatorio pleno en términos del artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en tanto que la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral y la Familia del Estado manifestó su conformidad con el trámite de las diligencias de jurisdicción voluntaria de Adopción Plena que pretenden hacer **\*\*\*\*\*** respecto del menor **\*\*\*\*\***; cumpliéndose con ello lo que disponen los artículos 413 y 420 del Código Civil del Estado.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Consecuentemente, con base en los medios de convicción anteriormente valorados, se desprende que en las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria se han satisfecho los requisitos a que se refiere la disposición antes citada, lo que significa que se acreditaron los siguientes elementos:

a).- Que \*\*\*\*\* a efecto de solicitar la \*\*\*\*\* tienen medios suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado del menor \*\*\*\*\*.

b).- Que la adopción es benéfica para el menor \*\*\*\*\* , aunado a ello, la Agente del Ministerio Público de la adscripción y la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia no manifestaron oposición alguna respecto de la adopción de que se trata.

c).- Que \*\*\*\*\* son unas personas aptas para adoptar, toda vez que cuentan con más de quince años que la adoptada y gozan del pleno ejercicio de sus derechos, contando con un trabajo el cual es remunerado, que les permite solventar las necesidades básicas de la menor, tales como educación, vestido y alimentos.

d).- Que los promoventes de las presentes diligencias son unas personas de buenas costumbres.

e).- Que asistieron al curso "Taller de Adopción" impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no deja de observar lo expuesto por la doctrina mexicana al señalar que la adopción crea una relación de filiación legal entre adoptante y adoptado sin ningún fundamento biológico, ya que la finalidad de la adopción es proteger la persona y bien del adoptado por lo cual sólo debe autorizarse cuando beneficie a éste y no sólo por satisfacer deseos del adoptante (Alberto Pacheco E. Autor del Libro la Familia en el Derecho Civil Mexicano, pág. 202-204).

Bajo ese contexto, se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, declarándose que en lo sucesivo el menor adoptado se llamará \*\*\*\*\* , de conformidad con lo previsto por los artículos 433-A y 433-B del Código Civil vigente en el Estado, ADOPCIÓN PLENA que se concede en atención a que \*\*\*\*\* cumplieron los requisitos legales

para ello; en consecuencia los derechos y obligaciones que nacen de la adopción que se autoriza se equiparan a los del hijo consanguíneo, y la patria potestad pasarán a ejercerla **\*\*\*\*\*** como padres adoptivos del menor referido.

Se declara la extinción del vínculo preexistente entre el menor adoptado y su progenitora **\*\*\*\*\***, así como su parentesco con la familia de ésta.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, cúmplase con lo ordenado en el artículo 424 del Código Civil del Estado, remitiéndose copia certificada de la presente sentencia al Director del Registro Civil, para que conforme a sus atribuciones de cumplimiento a lo previsto por los artículos 76 al 79 del mismo ordenamiento legal, haga el registro correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 788, 789, 790, 791, 858, 859, 862 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo dispuesto en los artículos 413, 419, 420 fracción I, 424, 433, 433-A del Código Civil del Estado, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer de las presentes diligencias.

**SEGUNDO.-** Se declara procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**TERCERO.-** Se aprueba la **ADOPCIÓN PLENA** solicitada por **\*\*\*\*\*** respecto del menor **\*\*\*\*\***.

**CUARTO.-** El menor **\*\*\*\*\*** adquiere todos los derechos y obligaciones que tienen los hijos consanguíneos respecto de los padres, declarando que en lo sucesivo se llamará **\*\*\*\*\***.

**QUINTO.-** Los adoptantes **\*\*\*\*\***, adquieren respecto del menor adoptado todos los derechos y obligaciones que tienen los padres consanguíneos respecto de sus hijos.

**SEXTO.-** Se declara la extinción del vínculo preexistente entre el menor adoptado y su progenitora **\*\*\*\*\***, así como con la familia de ésta.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la presente resolución.

**OCTAVO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada de la presente a la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Dirección del Registro Civil en el Estado, para que conforme a sus atribuciones, haga el registro correspondiente.

**NOVENO.-** Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

**DÉCIMO.-** Notifíquese y cúmplase.

**A S Í,** juzgado lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas**, que autoriza. L y fe

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

El Secretario de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha \*\*\*\*\* Conste.

LFJAP /Sugey.

\*\*\*\*\*